



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de RICARDO TORRES GAVIRIA contra LINDA STEFANY MEDINA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01397-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 19 de noviembre de los corrientes, mediante el cual se siguió adelante con la ejecución en contra de la aquí demandada, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las actuaciones en el presente proceso, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado al documento obrante a folio 12 del cuaderno digital, permite al despacho examinar que la demandada Linda Stefany Medina se tuvo por notificada por conducta concluyente atendiendo los presupuestos del artículo 301 del C.G. del P., por lo que de manera oportuna presentó contestación de la demanda y a su vez propuso medios exceptivos, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 19 de noviembre de la presente anualidad.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (fl. 16 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (fl. 16 C-1).

2.- En consecuencia, téngase en cuenta que la parte demandada LINDA STEFANY BUSTOS MEDINA, se tuvo por notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en auto del 7 de octubre del presente año, obrante a folio 13 del cuaderno digital, quien una vez fenecido el termino de ley, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Dese traslado de estas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 12 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).¹

Nótese que la señora **LINDA STEFANY BUSTOS MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.248.792., actúa como extremo demandado en causa propia.

Notifíquese²,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 138 **hoy** 6 de diciembre de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873e1968a2cbcdf5f9797d60bd9400af33b93ac02023029eb446ead78a11ec22**

Documento generado en 02/12/2021 08:04:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>